

MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

No. 0037

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria. La estructura y organización de la Agencia en referencia se regulará por reglamento a esta Ley;

Que, de acuerdo a la Disposición General SEXTA de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, que dice en virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera;

Que, el artículo 78 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, establece que el Hecho Administrativo es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función

administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, ya sea que medie o no una decisión de acto administrativo previo;

Que, el artículo 80 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, establece que el Acto Normativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. De conformidad con la Constitución corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria. Un acto normativo no deja de ser tal por el hecho de que sus destinatarios puedan ser individualizados, siempre que la decisión involucre a la generalidad de los diversos sectores;

Que, el artículo 90 Ibídem establece que *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca; en el que además se establece que una de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, es emitir e implementar la normatividad de procedimientos necesarios para la aplicación de ese Decreto Ejecutivo, (...)

Que, mediante Resolución N° 282 de 15 de agosto del 2014 publicada en el Registro Oficial Suplemento 168 de 18 de septiembre de 2014 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, establece que una de las Atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo es [...] g. Expedir resoluciones y otros actos administrativos y normativos que sean necesarios para la gestión institucional;

Que, mediante Acción de Personal No. 911, del 01 de junio del 2017, la señora Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Mgs. Milton Fernando Cabezas Guerrero; y,

Que, mediante resolución Nro. 0166, de 29 de diciembre de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, establece **“Artículo 1.- Para el normal funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se mantendrá las atribuciones y competencias, estructura, organización, patrimonio, activos y pasivos, de la ex AGROCALIDAD, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria;**

[...] Artículo 2.- Una vez que ha sido promulgada la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, se dispone reemplazar en todos los actos y hechos administrativos que figure la denominación: “Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD”, por “AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO”;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1 de la Resolución Nro. 0166, de 29 de diciembre de 2017, en el cual se sustituya la frase “ex AGROCALIDAD” por la siguiente:

“ex Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro”

Por lo tanto el artículo quedará de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Para el normal funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se mantendrá las atribuciones y competencias, estructura, organización, patrimonio, activos y pasivos, de la ex Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria;”

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 3 de la resolución Nro. 0166, de 29 de diciembre de 2017, por el siguiente:

“Artículo 3.- Validar y ratificar en todos sus términos y en el marco de las disposiciones legales todos los actos y hechos administrativos emanados por AGROCALIDAD”;

Artículo 3.- Salvo lo considerado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución 0166, del 29 de diciembre del 2017.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 10 de abril del 2018.

f.) Dr. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

~~**EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
“PRODEUTEQ E.P.”**~~

Considerando:

~~Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y, lo establecido en el artículo 5 inciso 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyo texto dice lo siguiente: Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley (...). En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinaron los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.~~

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General en el artículo 11, numeral 16, el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

Que, la Disposición General Cuarta de la norma ibídem, establece que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa.

Que, la Empresa Pública “PRODEUTEQ E.P.”, se creó mediante resolución sexagésima tercera dictada en sesión ordinaria del Honorable Concejo Universitario de la U.T.E.Q. celebrada el día 28/02/2012; para producir fuentes alternativas de ingresos auto gestionados, a través de la utilización eficiente de activos fijos y recursos humanos en el desarrollo de diversas actividades productivas.

Que, es necesario implementar el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública “PRODEUTEQ E.P.”.

Que, el objetivo del presente Reglamento tiene como objetivo normar el ejercicio de la acción coactiva por parte de PRODEUTEQ EP.

Que, el alcance del presente reglamento es la recaudación de los valores adeudados por los clientes, usuarios o consumidores, de PRODEUTEQ EP.

Que, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO “PRODEUTEQ E.P.”.**